

ZNF

"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL"
"DISTRITO HISTORICO DE LA REGION PIURA A LA VILLA SAN MIGUEL TANGARARA"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 1119-2018/MPS.

Sullana, 17 de agosto del 2018.



VISTA: La Carta N° 020-2018-JCPYCSAC-SO recepcionado con expediente N° 13325 de fecha 24 de abril del año en curso, presentado por el Ing. Jorge Ivan Manrique Chévez – Gerente General de JC Proyectos y Consultorías SAC, Supervisor de la Obra “Ampliación y Mejoramiento del Servicio de Salud en el Centro de Salud 9 de Octubre del A.H. 9 de Octubre, Distrito de Sullana, Provincia de Sullana – Piura, mediante el cual alcanza el Expediente de Adicional de Obra N° 01 y Deductivo de Obra N° 01;

CONSIDERANDO:



Que, en el asiento del cuaderno de obra N° 175 del residente de fecha 10/01/18, se indica “(...) por otra parte se viene observando que el cerco perimétrico existente del centro de salud en el lado lateral derecho es de muro y ladrillo de concreto y se encuentra en buen estado, por lo que se consulta si se puede conservar dicho tramo de muro”;

Que, con Carta N° 004-2018-JCPYCSAC-SO del 18/01/2018, el Ing. Jorge Iván Manrique Chevez - Gerente General de JC PROYECTOS Y CONSULTORIAS SAC, corre traslado de la consulta realizada por el contratista en el asiento N° 175 del residente;

Que, mediante Oficio N° 050-2018/MPS-GDUeI-SGO del 01/02/2018, la entidad a través de la Sub Gerencia de Obras, remite al Ing. Jorge Iván Manrique Chevez - Gerente General de JC PROYECTOS Y CONSULTORIAS SAC, el Informe N° 006-2018-MPS/GDUeI-SGEyFP-ING.LJEB donde se absuelven las consultas realizadas mediante la carta N° 004-2018-JCPYCSAC-SO;



Que, con Informe N° 006-2018-MPS/GDUeI-SGEyFP-ING.LJEB, se concluye, que de la visita *in situ* realizada a la Obra, según panel fotográfico y en coordinación con el supervisor y residencia, el muro se encuentra en buenas condiciones, se indicó tanto al supervisor como al residente de obra, alcanzar a la entidad el expediente técnico de los deductivos de obra correspondiente;

Que, mediante asiento N° 113 del residente de fecha 08/11/2017, se indica; se recibe planos de demoliciones (replanteo) de parte del contratista así como las instalaciones eléctricas consensuado y replanteado;

Que, en el asiento N° 143 del residente de fecha 01/12/2017, se indica “(...) respecto a las inst. Eléctricas el Exp. Inicial cuenta con planos de alumbrado IEA-03, IEA-04, tomacorrientes, voz y data IET-02, IET-03, circuitos que se muestran conectados al tablero principal, canalizados por una bandeja portacable que recorre todo el puesto de salud en 1er y 2do piso, lo que no sería lo más adecuado porque el techo no será de cielo raso, por lo que de acuerdo a las láminas propuestas debería darse por ductos empotrados en el piso.no se viene mostrando en planos el recorrido de las alimentadoras principales, ubicación de tableros, distribución de salidas de luz de emergencia, luz de cabecera, luz de guardia, llamada de enfermera, llamada de enfermeras baño, central de enfermeras y wifi; así mismo se indica que en el expediente no se viene considerando el equipamiento para sistemas auxiliares, tales como llamadas de enfermeras y central telefónica (...);”



Que, con Carta N° 009-2018-JCPYCSAC-SO del 22/02/2018, el Ing. Jorge Iván Manrique Chevez - Gerente General de JC PROYECTOS Y CONSULTORIAS SAC, alcanza el Informe N° 06 -2018-S-JC-FRVP de fecha 21/02/2018 emitido por el supervisor de la consultoría de supervisión; en el que se indica, entre otros, lo siguiente:

En la OPINION DE LA SUPERVISION, se indica que:

- a) Respecto a las inst. eléctricas que el Exp. Técnico contratado no ha contemplado y son necesarias, la propuesta contempla el reordenamiento de los sistemas eléctricos y la contemplación de los sistemas de voz y data, el sistema de llamadas a enfermeras, pues el expediente técnico aprobado solo contempla solo la colocación de ductos. Dicha propuesta acarrea un deductivo de obra y un adicional vinculante; es decir la propuesta contempla el cableado y suministro de equipos tanto para los sistemas de llamadas de enfermeras, a fin de que ambos queden operativos y funcionando.

...///



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA**

...///Viene de Resolución de Alcaldía N° 1119-2018/MPS del 17.08.2018.

- b) Respecto a los acabados arquitectónicos que el Exp. Técnico contratado no ha contemplado y son necesarios; la no ejecución de un tramo de cerco metálico que acarrea un deductivo, daría lugar a que el tramo de cerco a mantener debe ser tarrajado y pintado, así mismo se considera que se debe ejecutar los cavados de cerámico en muros de sala de operaciones, mesones de concreto y contrasócalos de algunos ambientes, así como piso de ambientes destinados a rayos x y otros (...) por lo que se alcanza las modificaciones propuestas en nuevas laminas que permiten definir la ejecución de los trabajos de acabados en los ambientes antes mencionados.

Que, con Oficio N° 108-2018/MPS-GDUeI-SGO, la Sub Gerencia de Obras comunica al Ing. Jorge Iván Manrique Chevez - Gerente General de JC PROYECTOS Y CONSULTORIAS SAC, para que elabore el expediente técnico de adicional de obra "Ampliación y Mejoramiento de los Servicios de salud en el Centro de Salud 9 de Octubre del A.H. Nueve de Octubre, Distrito y Provincia de Sullana - Piura";

Que, mediante CARTA N° 20-2018 - JCPYCSAC-SO, se hace llegar a la entidad el expediente técnico de adicional de obra N° 01 y el deductivo de obra vinculante con el adicional de obra N° 01 para su revisión y posterior aprobación;

Que, mediante informe N° 0496-2018/MPS-GDUeI-SGEyFP, la Sub Gerencia de Estudio y Formulación de Proyectos, manifiesta que se ha efectuado la revisión del expediente de Adicional y Deductivo de Obra N° 01 de la obra "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL CENTRO DE SALUD 9 DE OCTUBRE DEL A.H. NUEVE DE OCTUBRE, DISTRITO Y PROVINCIA DE SULLANA - PIURA", indicando que se encuentra conforme, por lo que dicha Sub Gerencia emite su conformidad al expediente de Adicional y Deductivo de Obra N° 01;

Que, asimismo solicita a la Sub Gerencia de Obras, se indique la causal y justificación correspondiente al Adicional, en base a lo establecido en el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado. En dicho Informe se deberá indicar acerca del porcentaje de incidencia del presente adicional respecto al monto contractual;

Que, con Informe N° 0672-2018/MPS-GDUeI-SGO de fecha 28.05.2018, la Sub Gerencia de Obras, manifiesta.-

El presente estudio se originó debido:

El monto del expediente Adicional y Deductivo Vinculante N° 01 y porcentaje de incidencia, es como se detalla a continuación:

MONTO CONTRACTUAL	S/. 3'989,381.24	100 %
ADICIONAL DE OBRA N° 01	S/. 312,304.00	7.83 %
DEDUCTIVO DE OBRA N° 01	S/. 162,721.79	4.08 %
PRESUPUESTO NETO DE ADICIONAL DE OBRA N° 01	S/. 149,582.21	3.75 %

Del mismo modo manifiesta, que el expediente de Adicional y Deductivo de Obra N° 01 de la obra "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL CENTRO DE SALUD 9 DE OCTUBRE DEL A.H. NUEVE DE OCTUBRE, DISTRITO Y PROVINCIA DE SULLANA - PIURA", asciende a un monto neto de S/. 149,582.21, que representa el 3.75 % del monto contractual; por lo que recomiendo que se tramite el acto resolutivo correspondiente;

Que, mediante Informe N° 0599-2018/MPS-GM-GDUeI de fecha 29.05.2018, la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, acoge lo glosado por la Sub Gerencia de Obras y con su CONFORMIDAD, deriva los actuados para opinión legal.

...///



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA**

...///Viene de Resolución de Alcaldía N° 1119-2018/MPS del 17.08.2018.

Que, el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, prescribe.-
Prestaciones adicionales de obras menores al quince por ciento (15%)

"Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

Excepcionalmente, en el caso de prestaciones adicionales de obra que por su carácter de emergencia, cuya no ejecución pueda afectar el ambiente o poner en peligro a la población, los trabajadores o a la integridad de la misma obra, la autorización previa de la Entidad se realiza mediante comunicación escrita al inspector o supervisor a fin de que pueda autorizar la ejecución de tales prestaciones adicionales, sin perjuicio de la verificación que debe efectuar la Entidad previo a la emisión de la resolución correspondiente, sin la cual no puede efectuarse pago alguno.

En los contratos de obra a precios unitarios, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual debe realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, debe incluirse la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.

Cuando en los contratos previstos en el párrafo anterior se requiera ejecutar mayores metrados no se requiere autorización previa para su ejecución, pero sí para su pago; el encargado de autorizar el pago es el Titular de la Entidad o a quien se le delegue dicha función.

Para la aplicación de lo establecido en el presente párrafo el monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de obras cuyos montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no pueden superar el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. El monto a pagarse por la ejecución de estos mayores metrados se computa para el cálculo del límite para la aprobación de adicionales, previsto en el segundo párrafo del numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley.

En los contratos de obra a suma alzada, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del presupuesto referencial ajustados por el factor de relación y/o los precios pactados, con los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual debe realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia los montos asignados en el valor referencial multiplicado por el factor de relación. Asimismo, debe incluirse la utilidad del valor referencial multiplicado por el factor de relación y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.

De no existir precios unitarios de una determinada partida requerida en la prestación adicional, se pactaran nuevos precios unitarios, considerando los precios de los insumos, tarifas o jornales del presupuesto de obra y de no existir, se sustenta en precios del mercado debidamente sustentadas.

La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto de la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra está a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del inspector o supervisor, este último en calidad de prestación adicional, aprobada conforme al procedimiento previsto en el artículo 139. Para dicha definición, la Entidad debe tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del inspector o supervisor, cuando considere encargarle a éste la elaboración del expediente técnico.

Concluida la elaboración del expediente técnico el inspector o supervisor lo eleva a la Entidad. En caso el expediente técnico la labore la Entidad o un consultor externo, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del expediente técnico, para remitir a la Entidad el informe en el que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico. En ambos casos, de existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra.

...///



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA**

...///Viene de Resolución de Alcaldía N° 1119-2018/MPS del 17.08.2018.

Recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

El pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones adicionales.

Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía.

Los adicionales, reducciones y los mayores o menores metrados que se produzcan durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicados por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Inversión Pública".

La presente documentación del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo de Obra N° 01 de la Obra "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL CENTRO DE SALUD 9 DE OCTUBRE DEL A.H. NUEVE DE OCTUBRE, DISTRITO Y PROVINCIA DE SULLANA – PIURA", está conformada por:

- Memoria Descriptiva.
- Especificaciones Técnicas.
- Análisis de Costos Unitarios
- Relación de Insumos.
- Fórmula Polinómica.
- Cronograma de Ejecución de Obra.
- Metrados de Deductivo 01.
- Presupuesto de Obra.
- Desagregado de Gastos Generales.
- Planos.

Respecto al análisis del presente caso, es menester advertir en primer lugar, que la Entidad puede ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando estas no se encuentran previstas en el expediente técnico ni en el contrato original y siempre que su ejecución resulte indispensable y/o necesaria para alcanzar la finalidad del contrato; debiendo, para ello, respetar los límites y condiciones antes señalados, y los procedimientos establecidos en los artículos 175° (**Prestaciones adicionales de obras menores al quince por ciento 15%**) y 176° (**Prestaciones adicionales de obras mayores al quince por ciento 15%**) del Reglamento, según corresponda;

En este punto, es importante precisar que la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales de obra ha sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público, respondiendo, así, al ejercicio de una prerrogativa especial del Estado;

Ahora bien, es importante señalar que el artículo 175° del Reglamento establece el procedimiento para la aprobación de prestaciones adicionales de obra, precisando, entre otras cuestiones, las actuaciones de los sujetos que deben intervenir para tal efecto;

De esta manera, cuando surge la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra, esta debe ser anotada en el cuaderno de obra por el inspector o supervisor o por el contratista (a través de su residente de obra) para poner en conocimiento de la otra parte las circunstancias que la originan y, de ser el caso, para que se elabore el expediente técnico de la prestación adicional de obra. Una vez elaborado el expediente técnico, el inspector o supervisor debe remitir a la Entidad un informe sobre la procedencia de la prestación adicional de obra, para que ésta emita y notifique la resolución que corresponda al contratista;

Analizando los actuados, y contrastando los hechos con lo estipulado en el artículo 175° del Reglamento, el mismo que regula el procedimiento de "**Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)**", se puede inferir que se ha seguido lo estipulado en el precitado dispositivo legal;

...///



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA**

...///Viene de Resolución de Alcaldía N° 1119-2018/MPS del 17.08.2018.

Para lo cual se anexa al presente las correspondientes copias de cuaderno de Obra y originales y copias de las Cartas e Informe emitidos por la Contratista e Inspección, respecto a las consultas y observaciones al proyecto;

No obstante ello, y de conformidad a lo establecido en el primer párrafo del artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley 30225 modificada mediante D.L. 1341) – *Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO O PREVISIÓN PRESUPUESTAL y la resolución del Titular de la Entidad.* Por lo que corresponde a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto emitir la Certificación Presupuestal o en su defecto la Previsión Presupuestal correspondiente, previo a la emisión del acto resolutivo aprobatorio.

Visto ello, y contando con las conformidades correspondientes emitidas por las áreas técnica de esta Entidad (Sub Gerencia de Estudios y Formulación de Proyectos, Sub Gerencia de Obras y Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura), la Gerencia de Asesoría Jurídica según Informe N° 851-2018/MPS-GAJ de fecha 05.06.2018, recomienda.-

- 1.- Que, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, emita la Certificación de Crédito Presupuestal o en su defecto la Previsión Presupuestal correspondiente, por el monto de S/ 149,582.21 (Ciento Cuarenta y Nueve Mil Quinientos Ochenta y Dos con 21/100 Soles).
- 2.- Posteriormente a ello, derívese los actuados a la Oficina de Secretaria General, a efectos de que se emita el acto resolutivo respectivo, Aprobando el Adicional de Obra N° 01 por el monto de S/. 312,304.00 (Trescientos Doce Mil Trescientos Cuatro con 00/100 Soles), y Deductivo de Obra N° 01 por el monto de S/ 162,721.79 (Ciento Sesenta y Dos Mil Setecientos Veintiuno con 79/100 Soles), haciendo un Adicional Neto de Obra por el monto de S/ 149,582.21 (Ciento Cuarenta y Nueve Mil Quinientos Ochenta y Dos con 21/100 Soles), con una incidencia del 3.75 %, con relación al monto del contrato principal.
- 3.- Precisar que en aplicación a lo prescrito en el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el Contratista debe ampliar la carta Fianza, a razón del Adicional que se aprueba.
- 4.- Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, NO es responsable de la calidad de análisis sobre ingeniería de detalle (Planos, Planos de Metrados, Memoria de Calculo, Análisis de Costos Unitarios, Especificaciones Técnicas y otros).

Que, mediante Informe N° 1397-2018/MPS-GPyP-SGP de fecha 16.08.2018, la Subgerencia de Presupuesto alcanza la Certificación Presupuestal N° 1197 de fecha 16.08.2018, por el monto de S/. 149,582.21 soles, para atender el adicional de obra;

Que, es necesario precisar que la determinación adoptada por el Titular del Pliego, tiene principalmente como fundamento resolver el pedido de Aprobación de ADICIONAL DE OBRA N° 01 Y DEDUCTIVO N° 01 de la Obra "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL CENTRO DE SALUD 9 DE OCTUBRE DEL A.H. NUEVE DE OCTUBRE, DISTRITO Y PROVINCIA DE SULLANA – PIURA", conforme al contenido explicativo y orientador de los siguientes documentos: Informe N° 0672 -2018/MPS-GDUeI-SGO, Informe N° 0599-2018/MPS-GM-GDUeI, Informe N° 851-2018/MPS-GAJ, e Informe N° 1397-2018/MPS-GPyP-SGP; los cuales, se presume, han sido elaborados de manera funcionalmente responsable y con estricto apego a la legalidad, conforme lo imponen los incisos 1.4 y 1.8 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", lo que incrementa el grado de confianza debida que se le ha asignado a las recomendaciones vertidas en los documentos antes citados; y

Estando a lo dispuesto por el Despacho de Alcaldía, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el Adicional de Obra N° 01 por el monto de S/. 312,304.00 (Trescientos Doce Mil Trescientos Cuatro con 00/100 Soles), y Deductivo de Obra N° 01 por el monto de S/ 162,721.79 (Ciento Sesenta y Dos Mil Setecientos Veintiuno con 79/100 Soles), haciendo un Adicional Neto de Obra por el monto de S/ 149,582.21 (Ciento Cuarenta y Nueve Mil Quinientos Ochenta y Dos con 21/100 Soles), con una incidencia del 3.75 %, con relación al monto del contrato principal.

...///



"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL"
"DISTRITO HISTORICO DE LA REGION PIURA A LA VILLA SAN MIGUEL TANGARARA"

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA**

...///Viene de Resolución de Alcaldía N° 1119-2018/MPS del 17.08.2018.

Artículo Segundo.- Precisar que en aplicación a lo prescrito en el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el Contratista CONSORCIO 09 DE OCTUBRE, debe ampliar la Carta Fianza, a razón del Adicional que se aprueba.

Artículo Tercero.- Precisar que la presente acción se deberá afectar de acuerdo a la Certificación Presupuestaria N° 000000001197 de fecha 16.08.2018, por el monto de S/. 149,582.21 soles, que corre adjunta al Informe N° 1397-2018/MPS-GPyP-SGP.

Artículo Cuarto.- Autorizar a la Subgerencia de Logística la elaboración de la respectiva Adenda al Contrato primigenio.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

c.c.-
Interes., GM., GDUel, Subg.Obras, G.Adm., Otros.
/dcg.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
Med. Guillermo Carlos Távora Polo
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
Abcg. Rosa Kelly Luena Chinchay
Secretaría General

